



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 9 de octubre de 2018 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del Convenio Colectivo correspondiente al centro de trabajo de la empresa Kronospan, S.L. en Burgos (C.C. 09000602011981)

Visto el texto del Convenio Colectivo correspondiente al centro de trabajo de la empresa Kronospan, S.L. en Burgos, suscrito el día 28 de septiembre de 2018 entre los representantes de la mercantil y el Comité de Empresa, presentado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (B.O.E. de 12/06/2010) y R.D. 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden EYH/1139/2017, de 20 de diciembre, (BOCyL de 22/12/2017) por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 9 de octubre de 2018.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



KRONOSPAN, S.L.

CAPÍTULO I

*Artículo 1.º – Ámbito territorial.*

El presente Convenio Colectivo será aplicable a todo el personal de la empresa Kronospan, S.L. en su planta de Burgos.

*Artículo 2.º – Vigencia, duración y denuncia.*

Este Convenio Colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020 y desde esa fecha se renovará automáticamente por periodos de un año, salvo denuncia por escrito de alguna de las partes, con un preaviso mínimo de 3 meses.

De acuerdo entre las partes queda denunciado a 31 de diciembre de 2020. Aplicándose en sus propios términos hasta que se pacte un nuevo convenio que lo sustituya.

*Artículo 3.º – Partes contratantes.*

El presente Convenio Colectivo lo firman la representación de la Dirección de la empresa Kronospan, S.L. y el Comité de Empresa de la misma.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN RETRIBUTIVO

*Artículo 4.º – Grupos profesionales.*

Se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales según tabla A del Anexo I.

La empresa favorecerá el ascenso de los trabajadores que demuestren su valía y competencia.

*Artículo 5.º – Salarios.*

El salario base, y todos los pluses establecidos en la tabla del Anexo I, (2017) sufrirán los incrementos para los años 2018, 2019 y 2020, pactados y actualizadas con los incrementos del 2.5% 2.75% y 3.00%, respectivamente a la tabla que figura en el Anexo I, y las resultantes de cada año. El prorrateo de las pagas extra está ya incluido en las tablas salariales del Anexo I.

Tabla A: Tabla salario día/mes por turno, categoría y grupos profesionales para Burgos.

La empresa podrá alcanzar acuerdos individuales con los trabajadores siempre que mejoren las condiciones establecidas en el Convenio.

*Artículo 6.º – Pluses de festivos especiales.*

Se establece los siguientes pluses para los días 24, 25, 31 de diciembre y 1 de enero, para el año 2018, para los años 2019 y 2020 tendrán la misma subida que el salario día:



- 1 de enero: Mañana: 150 euros; tarde: 150 euros; noche 120 euros.
- 24 de diciembre: Mañana: 120 euros; tarde: 120 euros; noche: 240 euros.
- 25 de diciembre: Mañana 150 euros; tarde: 150 euros; noche 120 euros.
- 31 de diciembre: Mañana: 120 euros; tarde: 120 euros; noche: 240 euros.

Se establece un plus de festivo ordinario de 105 euros que tendrá la misma subida salarial que el salario día.

*Artículo 7.º – Dietas y kilometraje.*

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, recibirán la correspondiente compensación por los gastos necesarios incurridos por el desplazamiento.

Las jornadas que impliquen el desplazamiento se considerarán trabajadas a todos los efectos.

La empresa abonará los gastos conforme a la política de viajes.

Los trabajadores que tengan que efectuar desplazamientos por necesidades de la empresa, y utilicen su propio vehículo recibirán la cantidad bruta de 0,24 euros por km recorrido con motivo del desplazamiento.

La empresa facilitará una línea de autobús en cada uno de los turnos de trabajo diario, cuyo itinerario será fijado por la representación social, en función de las necesidades de los trabajadores. El autobús se sustituirá, a partir del día 1 de enero de 2020, por un incremento en tablas de un euro por día laborable (224 días).

CAPÍTULO III

*Artículo 8.º – Jornada laboral.*

La jornada laboral será de 1.792 horas (224 jornadas), siendo 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

*Artículo 9.º – Horas extraordinarias.*

Ambas partes acuerdan reducir al máximo indispensable las horas extraordinarias y su realización será voluntaria por parte del trabajador.

Las horas extraordinarias realizadas, si no son compensadas por tiempo de descanso (hora por 1 hora 45 minutos), se abonarán al precio ordinario más el 75%.

*Artículo 10.º – Vacaciones.*

Las vacaciones serán de 30 días naturales (22 laborales), de los cuales como mínimo 15 días naturales ininterrumpidos se disfrutarán en periodo estival (de junio a septiembre, ambos incluidos).

La retribución por vacaciones comprenderá la media de las retribuciones salariales por día del primer trimestre natural anterior a la fecha del disfrute, exceptuando horas extra.



*Artículo 11.º – Calendarios.*

Los calendarios correspondientes donde quedarán fijados los días reflejados, tanto de las jornadas anuales de trabajo, arriba mencionadas como de las vacaciones que a cada trabajador le correspondan será proporcionado por la empresa a los trabajadores antes del día 15 de diciembre, ampliando una posible modificación hasta el 31 de mayo del año que corresponda el calendario.

A cada trabajador/a se le asignará su calendario.

*Artículo 12.º – Bocado.*

Las partes acuerdan que el descanso recogido en el artículo 34.4 del ET no tendrá un momento específico asignado, disfrutando el trabajador de este descanso, cuando las necesidades productivas se lo permitan, considerando los 15 minutos del mismo, como tiempo de trabajo efectivo.

*Artículo 13.º – Permisos y licencias.*

Los correspondientes por la ley, así como los estipulados en el Convenio General del Sector de la Madera y Convenio Provincial de Fabricantes de Muebles de Burgos.

CAPÍTULO IV

SALUD LABORAL - SOCIAL

*Artículo 14.º – Reconocimientos médicos.*

La empresa garantiza el reconocimiento médico general y específico a sus trabajadores, en función de su puesto de trabajo. Estos reconocimientos serán anuales, salvo que requieran ser realizados en períodos más breves en función de la peligrosidad para la salud del trabajador/a.

Los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo anterior serán gratuitos para el trabajador/a.

El tiempo empleado por los trabajadores para pasar los dichos reconocimientos médicos se considerará tiempo de trabajo efectivo, aunque se realice fuera de la jornada laboral.

Los resultados se darán a conocer única y exclusivamente al interesado.

*Artículo 15.º – Enfermedad profesional y accidente laboral.*

En caso de incapacidad temporal (IT) por enfermedad profesional o accidente laboral, el trabajador/a percibirá el 100 por 100 de la base de cotización de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, a cargo a la Empresa.

*Artículo 16.º – Enfermedad común y accidente no laboral.*

Del día 1 al 3 según Ley.

Del día 4 al 15 la empresa complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja, exceptuando las horas extras.



A partir del 16 el Fondo Social complementará la indemnización de la Seguridad Social hasta el 100% de la base de cotización del mes anterior a la baja exceptuando las horas extras.

*Artículo 17.º – Prendas de trabajo.*

La empresa dotará al trabajador/a de ropa de trabajo, 2 equipaciones completas al año, para el correcto desempeño de sus funciones, en función del puesto y características del mismo que desempeñe cada trabajador.

Igualmente la empresa repondrá a los trabajadores nuevas prendas cuando las anteriores se hayan deteriorado por su uso normal.

En todo caso, para la reposición de la ropa de trabajo, será imprescindible entregar a la empresa la prenda desgastada o que haya quedado fuera de uso.

*Artículo 18.º – Comisión Paritaria.*

La Comisión Paritaria, encargada de la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento de este Convenio Colectivo estará compuesta por tres representantes de la empresa y tres miembros del Comité.

La partes firmantes de este Convenio Colectivo promoverán la igualdad y no discriminación según lo establecido en la leyes vigentes y especialmente a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Dentro de la comisión paritaria se negociarán medidas dirigidas a promover la igualdad de trato de hombres y mujeres dentro del ámbito laboral.

*Artículo 19.º – Solución extrajudicial de conflictos laborales.*

Se estará a lo dispuesto en el III Acuerdo Interprofesional sobre Procedimientos de Solución Autónoma de Conflictos Laborales de Castilla y León (ASACL) suscrito el 6 de abril de 2017 entre CEGALE, UGT, CC.OO. y publicado en el BOCyL n.º 71 de 12 de abril de 2017, o acuerdo que lo sustituya. En particular para solventar las discrepancias sobre las condiciones de inaplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO V  
DERECHOS SOCIALES

*Artículo 20.º – Seguros.*

La empresa tendrá concertado un seguro a favor de sus trabajadores con la siguiente cobertura:

Para los años 2018, 2019 y 2020, las coberturas ascenderán a:

- Muerte por cualquier causa 31.000 euros.
- Gran invalidez por cualquier causa 35.000 euros
- Invalidez absoluta por cualquier causa 35.000 euros.

El Comité de Empresa tendrá conocimiento documental de dicho seguro.



*Artículo 21.º – Formación.*

Las horas de formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales serán preferiblemente en jornada laboral sino serán retribuidas como horas extra y las así consignadas por la Empresa serán retribuidas/compensadas a precio de hora ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Convenio General del Sector de la Madera, Convenio Provincial de Fabricantes de Muebles de Burgos y en normas legales concordantes en vigor.

Siguen varias firmas  
(ilegibles)

\* \* \*



ANEXO I  
TABLAS SALARIALES AÑO 2017

		365 días		
GRUPOS PROFESIONALES	Categorías Profesionales	DÍA	AÑO	Nuevos Grupos
GRUPO 3				A
Encargados	Encargado	73,67 €	26.521,20 €	
GRUPO 5				C
Prensista	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
Lijador	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
Secadero	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
Maquinista	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
Recepción madera	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
Parque madera (Gruista)	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,75 €	23.268,75 €	
GRUPO 6				D
Parque madera (Volvistas)	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,04 €	23.009,60 €	
Clasificador	Oficial 2. <sup>a</sup>	63,04 €	23.009,60 €	
Operario de limpieza Pal	Oficial 1. <sup>a</sup>	63,04 €	23.009,60 €	
GRUPO 7				E
Porteros	Oficial 1. <sup>a</sup>	60,19 €	21.969,35 €	
Astilladores	Oficial 1. <sup>a</sup>	60,19 €	21.969,35 €	
Limpieza	Oficial 2. <sup>a</sup>	60,19 €	21.969,35 €	
Analista de laboratorio	1. <sup>a</sup> //2. <sup>a</sup> Oficial	60,19 €	21.969,35 €	
Almacén de repuestos	Oficial 2. <sup>a</sup>	60,19 €	21.969,35 €	
Aprendices	Oficial 2. <sup>a</sup>	60,19 €	21.969,35 €	

Basado 365 días.

Tabla orientativa.

Pluses: Nocturnidad: 24,01% Salario Base.

Fin de semana día: 50,00 euros.

Festivo día: 105,00 euros.

Subidas salariales para salario día, plus fin de semana y plus de festivo.

- 2018: 2,50%.

- 2019: 2,75%.

- 2020: 3,00%.

Los horarios serán: (i) de mañana 6:00 a 14:00; (ii) de tarde 14:00 a 22:00; y (iii) de noche 22:00 a 6:00.